Versión pública de conformidad al Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, han sido suprimidos los datos personales que contiene el documento original

**RESOLUCIÓN 18-2018**

**SOLICITUD: ISTA-2018-0015**

En la ciudad y departamento de San Salvador, a las doce horas con trece minutos del día siete de agosto del año dos mil dieciocho.

Con vista de la solicitud de información presentada electrónicamente a las siete horas con cincuenta y ocho minutos del veintitrés de julio del año dos mil dieciocho, por el Licenciado ---, registrada por esta Unidad bajo el No ISTA-2018-0015, en la que requiere: *“Copia certificada de los FS, 288 al 293 que contiene el acta numero 17, del libro tercero en San Vicente a las 9:00 horas del día 1 de agosto de 1986 de la expropiación afectada la propiedad de: ---, Conocido por ---, del inmueble situado en cantón San Juan de Merinos, Santa Clara San Vicente.”*;**y CONSIDERANDO:**

I) Luego de admitir la solicitud de conformidad al procedimiento establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la misma fue transmitida a la unidad administrativa responsable de la información, a fin de que la localizaran, verificaran su clasificación y comunicaran la manera en que se encuentra disponible.

II) Por medio de la referencia GLI-00-1659-18, la Gerencia Legal informó: “Que se constató que los folios que describe en la petición, no corresponden al expediente que este Instituto lleva del inmueble que se expropió al señor ---, conocido por ---; en ese sentido, no es posible emitir la certificación solicitada”, agregando: “…teniendo en cuenta que en la solicitud de información se manifiesta que el mismo contiene acta de expropiación, se verificó que los folios en mención, se refieren a los folios en los que constan inscripciones de libros que son formados y llevados por el Centro Nacional de Registros, por lo que no siendo este Instituto el ente competente para expedir certificaciones de esos libros, puede recomendarse al solicitante que las requiera al Centro Nacional de Registros.”

III) Con el informe antes mencionado se determina que no es posible entregar la copia certificada de los folios 288 al 293 del Acta 17, Libro Tercero de San Vicente, por no existir tal numeración en el expediente de mérito, por lo que conforme al artículo 73 se declara que lo requerido es inexistente.

**POR TANTO:** Con base a los Artículos 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y Art. 56 de su Reglamento, **SE RESUELVE:** **A)** Que no es posible entregar la “copia certificada de los FS, 288 al 293 que contiene el acta numero 17, del libro tercero en San Vicente a las 9:00 horas del día 1 de agosto de 1986 de la expropiación afectada la propiedad de: ---, Conocido por ---, del inmueble situado en cantón San Juan de Merinos, Santa Clara San Vicente”, según lo expuesto por la Gerencia Legal en su informe citado anteriormente; **B)** Notificar lo resuelto al Licenciado ---, haciéndole saber que le queda expedito el Recurso de Apelación en la forma y plazo que establece la Ley de Acceso a la Información Pública. Notifíquese.

**XENIA YOSABETH ZÚNIGA DE FLAMENCO**

**OFICIAL DE INFORMACIÓN**